

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Ninfa Margarita Grecco Verjel. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 11 de febrero de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cootrasena
Demandada	Francisco Alberto Petro Luna y otra
Radicado	05001 40 03 028 2021 00150 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **COOTRASENA**, en contra de los señores **FRANCISCO ALBERTO PETRO LUNA y DARY LUZ FUENTES VILLALBA**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Allegará un poder actualizado para iniciar la presente acción, dado que el aportado data de octubre de 2019.

En todo caso, el aludido mandato debe contener la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2) Manifestará como obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020.

3) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, y de ser posible el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de

conformidad con el artículo 6 del mencionado Decreto. Del mismo modo, deberá acreditarse el envío electrónico a los ejecutados del escrito que subsane estos requisitos.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e63f39efab8b24fe786430d320f12e2c1d374b0ac421d25d1548db0157286eb

Documento generado en 11/02/2021 08:54:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>